

DEV

**TÉNGASE PRESENTE NUEVOS ANTECEDENTES Y  
RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. Nº 3/ ROL D-261-2021**

**Santiago, 12 DE JULIO DE 2022**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de 2021, que nombra Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 13 de diciembre de 2021 se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-261-2021, con la formulación de cargos en contra de Discotheque Mangos Limitada, titular del establecimiento "Mangos Ltda.", mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D-261-2021, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA.

2. Que, el artículo 49 de la LO-SMA establece un plazo de 15 días hábiles para presentar los descargos correspondientes, mientras que el artículo 42, del antedicho cuerpo legal, establece un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, ambos contados desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, la resolución que contiene la formulación de cargos en el presente procedimiento sancionatorio, dispuso en su Resuelvo IX que, de conformidad a lo señalado en el artículo 62 de la LO-SMA y en el artículo 26 de la Ley N°19.880, la ampliación de oficio de los plazos establecidos en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, en cinco (5) días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y en siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, habiéndose conferido, así, un total de quince (15) y veintidós (22) días hábiles respectivamente, ambos plazos contados desde la fecha de notificación de la resolución que contiene la formulación de cargos del presente procedimiento.



4. Que, la formulación de cargos ya referida, fue notificada personalmente al titular, con fecha 28 de diciembre de 2021, por medio de un funcionario de esta Superintendencia.

5. Más tarde, con fecha 18 de enero de 2022, y en cumplimiento del plazo establecido, Fernando Arellano Bravo y Cristhofer Ahumada Córdova, en representación de Discotheque Mangos Limitada, presentaron un programa de cumplimiento.

6. Que, mediante Res. Ex. N° 2 / ROL D-261-2021, de 7 de marzo de 2022, esta Superintendencia rechazó el Programa de Cumplimiento presentado, incorporó nuevas denuncias y reinició el procedimiento administrativo sancionador para efectos de que el titular presentara sus descargos.

7. Que, la Res. Ex. N° 2 / ROL D-261-2021 ya referida, fue notificada personalmente al titular, con fecha 21 de abril de 2022, por medio de un funcionario de esta Superintendencia.

8. Que, con fecha 29 de abril de 2022, y en cumplimiento del plazo establecido, Fernando Andrés Díaz Espinosa y Jorge Eduardo Muñoz Chávez, en representación de Discotheque Mangos Limitada, **en lo principal** presentaron descargos; **en el primer otrosí** solicitaron tener presente sus alegaciones para las nuevas denuncias incorporadas al procedimiento mediante la Res. Ex. N° 2 / ROL D-261-2021; **en el segundo otrosí** solicitaron oficiar al Tercer Juzgado de Policía Local de Talca a fin de que remita copia de causas: - ROL 524-2022 /RPV - ROL 357-2022 /RPV - ROL 327-2022 /RPV; **en el tercer otrosí** solicitaron que las resoluciones dictadas en el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas a los correos electrónicos [REDACTED] y **en el cuarto otrosí** solicitaron tener presente sus personerías para actuar en representación del titular, que consta en mandato judicial y administrativo otorgado ante el notario público Jaime Silva Sciberras de fecha 26 de abril de 2022.

9. Que, respecto a la solicitud del titular referida a oficiar al Tercer Juzgado de Policía Local de Talca cabe señalar que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 20 del D.S. N° 38/2011 MMA corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de dicha norma. Lo anterior, se condice con el artículo 35 letra h) de la LO-SMA que señala que corresponderá exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las Normas de Emisión. Por consiguiente, el organismo competente de fiscalizar y sancionar las infracciones al D.S. N° 38/2011 MMA es esta Superintendencia y no el Juzgado de Policía Local, por lo que se estima inoficiosa la solicitud.

10. Luego, a través de presentación de fecha 6 de mayo, Fernando Díaz Espinosa y Jorge Muñoz Chávez, en representación de Discotheque Mangos Limitada, complementaron los descargos individualizados precedentemente.

11. Posteriormente, con fecha 4 de julio de 2022, Fernando Andrés Díaz Espinosa y Jorge Eduardo Muñoz Chávez, en representación de Discotheque Mangos Limitada, acompañaron al procedimiento el documento denominado "INFORME DE RESULTADOS DE MEDICION DE RUIDO, realizado en junio de 2022".



12. Que, adicionalmente a las denuncias ya contempladas en la formulación de cargos y en la Res. Ex. N° 2 / ROL D-261-2021, esta Superintendencia del Medio Ambiente recepcionó las siguientes denuncias presentadas donde se indicó que se estaría sufriendo de ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por “MANGOS LTDA.”:

**Tabla N° 1: Nuevas denuncias recepcionadas**

N°	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
1	324-VII-2021	18-12-2021	Gonzalo Andrés Sepúlveda Aguayo	[Redacted]
2	326-VII-2021	21-12-2021	Jorge Cristian Andrade Marchant	[Redacted]
3	327-VII-2021	21-12-2021	Héctor Manuel Hernández Rojas	[Redacted]
4	328-VII-2021	21-12-2021	Rosario Carmen del Allendes Videla	[Redacted]
5	329-VII-2021	21-12-2021	Rodrigo Andrés Quezada Westermeier	[Redacted]
6	336-VII-2021	29-12-2021	Patricia Andrea Escobar Suárez	[Redacted]
7	6-VII-2022	07-01-2022	Karina Elena Henríquez Cepeda	[Redacted]
8	11-VII-2022	20-01-2022	Debora Andrea Barcenás Sotelo	[Redacted]
9	12-VII-2022	20-01-2022	Claudio Andrés Roco Bobadilla	[Redacted]
10	101-VII-2022	06-06-2022	Claudio Andrés Roco Bobadilla	[Redacted]
11	106-VII-2022	13-06-2022	Marcela Paz Gómez Sepúlveda	[Redacted]

**Fuente:** Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR ACOMPAÑADOS descargos** presentados por Discotheque Mangos Limitada con fecha 29 de abril de 2022, su complementación de fecha 6 de mayo y el “INFORME DE RESULTADOS DE MEDICION DE RUIDO, realizado en junio de 2022”.

**II. TENER PRESENTE** las alegaciones del titular para las nuevas denuncias incorporadas al procedimiento mediante la Res. Ex. N° 2 / ROL D-261-2021.

**III. RECHAZAR** la solicitud del titular relativa a oficiar al Tercer Juzgado de Policía Local de Talca, de acuerdo con lo señalado en el considerando N° 9 de este acto.



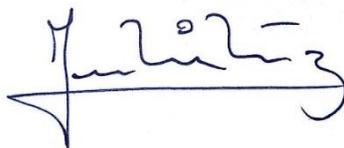
**IV. TENER PRESENTE** las personerías de Fernando Díaz Espinosa y Jorge Muñoz Chávez, para actuar en representación de Discotheque Mangos Limitada, individualizada en el considerando N° 8 de este acto.

**V. TENER PRESENTE las nuevas denuncias** presentadas en contra de la unidad fiscalizable, indicada en la Tabla N° 1 de la presente resolución.

**VI. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS** en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LOSMA, a los denunciantes Gonzalo Andrés Sepúlveda Aguayo, Jorge Cristian Andrade Marchant, Héctor Manuel Hernández Rojas, Rosario Carmen del Allendes Videla, Rodrigo Andrés Quezada Westermeier, Patricia Andrea Escobar Suárez, Karina Elena Henríquez Cepeda, Debora Andrea Barcenás Sotelo, Claudio Andrés Roco Bobadilla y Marcela Paz Gómez Sepúlveda.

**VII. NOTIFICAR por correo electrónico**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular en su presentación de descargos, en las siguientes casillas electrónicas [REDACTED]

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880, o por otro de los medios que establece el artículo 46 del mismo cuerpo normativo, a los interesados en el presente procedimiento.



**Ivonne Miranda Muñoz**

**Fiscal Instructora – Departamento de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada:**

- María Angélica Aravena Anastassiou, domiciliada en [REDACTED]

**Correo Electrónico:**

- Discotheque Mangos Limitada a [REDACTED]
- María Brandan a [REDACTED]
- Pilar Gómez Sepúlveda a [REDACTED]
- María Angélica Aravena Anastassiou a [REDACTED]
- Junta de Vecinos Villa Esmeralda Sur a [REDACTED]
- Gonzalo Andrés Sepúlveda Aguayo a [REDACTED]
- Jorge Cristian Andrade Marchant a [REDACTED]
- Héctor Manuel Hernández Rojas a [REDACTED]
- Rosario Carmen del Allendes Videla a [REDACTED]
- Rodrigo Andrés Quezada Westermeier a [REDACTED]
- Patricia Andrea Escobar Suárez a [REDACTED]
- Karina Elena Henríquez Cepeda a [REDACTED]
- Debora Andrea Barcenás Sotelo a [REDACTED]
- Claudio Andrés Roco Bobadilla a [REDACTED]
- Marcela Paz Gómez Sepúlveda a [REDACTED]

**C.C.:**

- Oficina regional Superintendencia del Medio Ambiente Región del Maule.

**D-261-2021**

